*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 86/94, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 14 y 33 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Dante M. Corchuelo Blasco, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 112/116 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios del doctor Guillermo Eduardo García Araya en la suma de quinientos pesos ($ 500).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos, junto con los autos principales.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA